Año de 1943 Viernes 5 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de Diciembre de 1942 por el que se aprueba el reglamento del impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio») de la contribución de usos y consumos.

(Continuación)

ART. 26.—*Defraudación*

Se considerarán sancionables como defraudación los siguientes casos:

1.° No dar «tickets» en las ventas o consumiciones, o entregarlos por cantidad inferior a la que corresponda.

2.° El empleo de «tickets» cortados por mitad para su entrega en dos operaciones distintas.

3.° La posesión de «tickets» sin inutilizar separados de sus correspondientes talonarios.

4.° No poseer «tickets» para atender a la recaudación diaria de este impuesto.

5.° La rehabilitación de «tickets» o el empleo de los que hayan sido utilizados o cuya numeración no corresponda a la corriente en el momento de la expendición.

6.° El empleo de «tickets» no adquiridos por el comerciante en las ofiautorizadas para la venta de aquéllos.

Independientemente de la existencia de estos hechos constitutivos de defraudación, ésta podrá comprobarse asimismo mediante el examen de antecedentes, para la práctica de la liquidación que corresponda, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) El promedio diario de las ventas o servicios del establecimiento, determinado por la contabilidad oficial o libros especiales, si fueran exhibidos, o por la cifra que, en su defecto, se calcule, previa declaración.

b) El importe de los «tickets» adquiridos durante el periodo de tiempo a que se contraiga la liquidación, deducidas las existencias de aquéllos en el momento de la liquidación.

c) El coeficiente de deducción calculada prudencialmente por razón de los artículos o servicios no sujetos al impuesto o, en su defecto, el coeficiente de gravamen, habida cuenta del valor de los artículos o servicios sujetos a recargo.

7.° La falsedad en las declaraciones juradas o en los datos que se facilitan para practicar las liquidaciones, en los casos que se tribute por alguno de estos precedimientos.

8.° La venta simulada de accesorios exentos para disfrazar la venta real de productos sujetos construídos con aquéllos.

9.° Las falsedades y omisiones en libros y facturas y etiquetas de los fabricantes y productores autorizados para satisfacer el impuesto en origen.

10. La rehabilitación por los comerciantes de etiquetas del «Pago a metálico» correspondientes a artículos gravados en origen, adhiriéndolas a otros productos que no han cumplido esta condición.

11. Las compras de artículos con fines de reventa o de transformación industrial, sin percibir el impuesto del consumidor final; y

12. Todo acto encaminado a ocultar o defraudar total o parcialmente el impuesto o a facilitar maliciosamente la comisión de fraude.

ART. 27. *Denuncias por infracción o defraudación*

1. Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del impuesto.

2. Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda o por carta debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar de manera expresa las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

3. Por la oficina provincial se llevará un registro de denuncias, en el que se anotarán por riguroso orden cronológico todas las presentadas.

4. Los denunciantes tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruído como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exeeder de 250 pesetas.

5. En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida tendrán derecho los denunciantes al 50 por 100 de la participación que se liquide al Inspector que efectuó la comprobación.

6. En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realice la comprobación.

ART. 28. *Sanciones en los casos de infracción o defraudación*

1. La infracción en las normas reguladoras del impuesto de consumos de lujo será sancionada con multa de 25 a 500 pesetas cuando no se derive defraudación del impuesto.

2. Si existiese defraudación, será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

3. Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa no excederá del veinte por ciento de la cantidad defraudada.

4. Cuando no fuese posible fijar la defraudación o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción en que se dé este caso.

5. Se impondrá la sanción máxima en los casos de venta de accesorios que se hallen desgravados para encubrir la venta real de objetos gravados que puedan construirse con aquélla.

6. Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos, cobro de su importe, sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago de la imposición, etc., y con la sanción de cierre del establecimiento, a que se refiere el artículo 29.

7. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, el grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

ART. 29.—*Cierre de establecimientos como sanción*

1. Todo industrial reincidente como defraudador de este impuesto que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la ley de 26 de Septiembre de 1941, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

2. En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

3. El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el párrafo 2 o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

4. La sanción a que se refiere este artículo es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

5. Al notifiicarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones, señalando el plazo de ingreso.

6. Podrá acordarse asimismo el cierre del establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

a) Si se comprueba que se expenden «tickets» falsificados.

b) Cuando un industrial expende «tickets» sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.

c) Al industrial que haya vendido a otros industriales «tickets» adquiridos por aquél para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones a que se refieren los correspondientes apartados de este artículo.

7. La reincidencia en cualquiera de las faltas reseñadas en el párrafo anterior se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

ART. 30.—*Responsabilidad por traspaso del establecemiento*

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por este impuesto pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las oficinas de Ha-

cienda en que conste su situación tributaria en relación con el citado impuesto.

ART. 31.—*Fraccionamiento del pago de expedientes.*

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento del pago a aquellos expedientados que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir en los casos procedentes el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimientos el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

ART. 32.—*Apremio por falta de pago*

1. Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

ART. 33.—*Competencia y recursos*

1. Las declaraciones de las responsabilidades exigibles por defraudación al impuesto e infracciones a las normas que lo rigen será acordada por las Delegaciones de Hacienda: hasta 5.000 pesetas, en los casos de defraudación, y 1.000 pesetas en los restantes, y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, aquellas en que la propuesta de liquidación o de sanción de las Delegaciones exceda de dichas cantidades.

2. Contra los acuerdos dictados por las Delegaciones de Hacienda podrá establecerse recurso de reposición ante ellas, y de alzada o súplica, ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, sin ulterior recurso. La Dirección General se halla asimismo facultada para revisar de oficio los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda.

3. Las sanciones acordadas por la Dirección General podrán ser objeto de recurso de alzada o de súplica ante el Ministerio de Hacienda. Cuando el recurso de alzada ante el Ministerio tuviere por causa errores de hecho debidamente comprobados, podrá ser resuelto como recurso de reposición por la citada Dirección General.

4. El plazo para interponer el recurso de reposición ante las Delegaciones de Hacienda será de ocho días hábiles.

5. Los recursos de alzada y los de súplica podrán interponerse dentro del plazo de quince días hábiles y no podrán ser utilizados simultáneamente.

6. El recurso de reposición que no hubiera sido resuelto dentro de los ocho días de haber sido presentado, será considerado como recurso de alzada, dando cuenta a la Dirección General de las causas que impidieron su resolución. Si, por el contrario, fuese resuelto y desestimado, el plazo para interponer el recurso de alzada o el de súplica será de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de haber sido desestimado.

7. En los casos de temeridad o mala fe en el recurso podrá ser aumentada la sanción impuesta, dentro del máximo autorizado.

8. No podrá entablarse recurso alguno, excepto el de reposición, sin que previamente se ingrese en firme o se consigne en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el importe total de la cantidad defraudada y sanción impuesta, o ésta solamente en su caso. Si el recurso de reposición se transformase en alzada, se comunicará al interesado la obligación de constituir el depósito dentro del plazo de quince días hábiles, considerándose como desistido si no lo efectuase.

9. Si se presentare algún recurso sin haber efectuado el pertinente depósito, se recabará del interesado el cumplimiento de este requisito, advirtiéndole que, en caso de no efectuarlo, quedará sin curso y se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, una vez vencido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso.

10. Todo recurso será necesariamente presentado en la Delegación de Hacienda de la provincia en que se hubiere instruído el expediente origen del mismo, ya sea dirigido al Ministro de Hacienda o a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

11. Las Delegaciones de Hacienda elevarán los recursos que en ella se presentaren, en unión del expediente a que se refieran, debidamente informados.

12. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos elevará a su vez, a conocimiento del Ministro los recursos remitidos al Centro directivo por las Delegaciones de Hacienda, cuya resolución sea de la competencia del Ministerio, emitiendo en ellos el informe correspondiente.

ART. 34. *Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra*

La exacción de este impuesto en la provincia de Alava se regulará por lo dispuesto en el decreto de 9 de Mayo de 1942.

En la provincia de Navarra se ajustará a lo preceptuado en la ley de 8 de Noviembre de 1941.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan derogadas las disposiciones relativas a este impuesto que no tengan rango legislativo en lo que se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones que estime precisas para la ejecución de este texto.

2.ª Los preceptos del presente reglamento entrarán en vigor a partir de 1.º de Enero de 1943, rigiéndose hasta dicha fecha por las disposiciones vigentes en la actualidad.

Esto no obstante, las peticiones de conciertos podrán formularse y tramitarse a partir de la publicación de la presente.

Madrid, 14 de Diciembre de 1942. Aprobado por decreto de esta fecha. El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

(Continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la, Comisión depuradora D) de Segovia, con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.

Examinado los expedientes, las propuestas del Juzgado superior de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos respectivos a los Sres. siguientes:

D. Juan Agéa Porras, de Añe.

D. Juan Benarroch Elancri, de Valvieja.

D. Julio Martínez Sequeira, de Dehesa Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. Ilma. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Es copia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.

Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora D) de Segovia con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo de mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado, traslado dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza a D. Ramón Mínguez Luengo, Maestro de Fresneda de Cuéllar (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Agosto de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Es copia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.

Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segsvia.

247

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 363 por la que se prohibe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».

Excmos. Sres.: Con el fin de garantizar, en lo sucesivo, el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes de la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial del Estado*, queda prohibida la venta de los productos denominados «sustitutivos de jabón» en los establecimientos de venta al detall que suministran al público por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 28 de Enero de 1943.—El Comisario General.—Rufino Beltrán.

228

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar a don Julián García Blanco, como Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, a propuesta de la misma y para custodiar los términos municipales que le designe la expresada sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

VEDA DE CAZA

De acuerdo con lo prevenido en la orden Ministeral de 27 de Julio de 1939 (B. O. de 30 de ídem), la época de veda para la caza menor comienza en todas las provincias, excepción de las Islas Canarias, el primer domingo del mes de Febrero próximo (día 7), siendo hábil para la caza dicho domingo día 7, y únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, lagunas y terrenos pantanosos.

Encarezco a todas las autoridades y agentes dependientes de la mía, que, exijan el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia, 31 da Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

245

Comisaria de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos

Sección 3.ª—Negociado Ganado

Aviso a los ganaderos

Pudiendo prescindirse en esta época de las declaraciones de ganado y en el deseo de dar a los productores cuantas facilidades sea posible, he acordado relevar a los ganaderos de las provincias de esta 1.ª Zona de Abastecimiento, de la obligación de presentar las declaraciones juradas que, según establece la circular núm. 25 de esta Comisaría, deberán formular del 1 al 5 de Febrero y del 1 al 5 de Marzo, debiendo reanudar la presentación de las mismas, sin excusa ni pretexto alguno en el mes de Abril y sucesivos durante los cinco primeros días de cada uno de ellos.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

246

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 635

Tipos de ración de aceite para la actual campaña

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad con referencia a la distribución de aceite en la campaña actual se hace presente que los módulos que regirán como norma general para el suministro mensual en esta provincia serán los siguientes:

Población urbana e industrial, 0,750 litros.

Población rural, 0,400 íd.

Establecimientos de hostelería, 0,700 ídem.

Los presentes módulos se hacen públicos con objeto de que todas las Delegaciones locales tengan conocimiento de las cantidades que les serán entregadas y puedan proceder a su distribución en la forma más adecuada para regularizar el consumo familiar.

Segovia, 1.º de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: De los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

201

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

Por disposición de la Comisaría de Carburantes líquidos se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de turismo, que desde 1.° de Febrero, la prohibición de circular queda reducida desde las doce de la noche de los sábados a las siete de la mañana de los lunes.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
Tomás de la Plaza Monte

237

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución Industrial sobre espectáculos

Se pone en conocimiento de todos los industriales dedicados a espectáculos públicos que tienen la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas declaración de alta por las funciones que vayan a celebrar, ya que el parte de alta que hubieran presentado en el año anterior queda completamente terminado en 31 de Diciembre del mismo año, aun cuando no hayan celebrado el total de las funciones por que hubieran sido alta, y cuyo importe hubieran anticipado.

Es conveniente también recordar que puede anticiparse el importe de la contribución de un número determinado de funciones teniendo una modificación del 20 al 50 °/₀ de las cuotas que les corresponda satisfacer y cuya bonificación está en proporción al número de funciones que anticipe, bien entendido, que las funciones anticipadas tendrán validez solamente para el ejercicio económico a que correspondan, no procediendo la devolución de las cuotas correspondientes a los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el año, salvo en los casos de interdicto judicial, incendio, hundimiento, inundación, u otras causas de fuerza mayor, en las cuales se rectificarán las liquidaciones provisionales practicadas para que la bonificación por anticipo corresponda al número de funciones efectivamente celebradas.

Para que el beneficio de la bonificación sea efectivo, es preciso que el ingreso de las cuotas anticipadas esté realizado antes de dar comienzo a la función o funciones a que el anticipo se refiere. De no ser así, la bonificación quedará automáticamente sin efecto y se exigirá el pago inmediato de la cuota total, llegando en caso de resistencia a la intervención de la taquilla o a hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria en la forma determinada en las disposiciones reglamentarias.

Los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia deberán cuidar el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dicho en sus respectivos pueblos, sin perjuicio de la labor investigadora que realizará la Inspección de Hacienda en sus visitas y desde estas oficinas, exigiéndose la máxima responsabilidad a los industriales contraventores de lo dispuesto anteriormente.

Segovia 1 de Febrero de 1943.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

235

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 39

Sobre concesión de semilla de trigo de ciclo corto.

Próximo a recibirse cierta cantidad de trigo *manitoba* para siembra, se hace público para conocimiento de aquellos agricultores a quienes pueda iuteresar, que deberán solicitarlo en un plazo máximo de diez días, a través de los Sindicatos o Ayuntamientos, en la misma forma que se han tramitado las peticiones de otras semillas (circular núm. 36 del B. O. de la provincia núm. 6, de 13 de Enero de 1943).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 1 de Febrero de 1943.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

239

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Siendo bastantes las Juntas locales de Fomento Pecuario que, no obstante lo recordado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Diciembre último, no han remitido aún las cuentas correspondientes al año pastoril 1941-42, se requiere a. las que se encuentren en tal caso, para que a la mayor brevedad, y siempre dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente, den cumplimiento a lo ordenado; previniéndolas de las responsabilidades que en otro caso serán exigidas, en especial a sus Presidentes.

Segovia, 1.° de Febrero de 1943. El Presidente, Alfonso Arroyo.

238

Servicios Provinciales de Ganadería

SEGOVIA.—JEFATURA

CIRCULAR

Habiéndose advertido en algunas ocasiones por la Comisaría de Recursos de la primera zona de abastecimientos, que las personas autorizadas para trasladar reses por medio de «conduces» expedidos por los Inspectores municipales Veterinarios no han sido halladas, por resultar falsa su personalidad, a partir de esta fecha los Inspectores municipales a quienes les sean solicitados los «conduces» de referencia, exigirán la documentación necesaria a los interesados, que garantice sin lugar a dudas su personalidad, tomando cuantos datos crean oportunos acerca de la filiación de los mismos, cuya filiación deberá quedar archivada en la Inspección municipal Veterinaria, por si en algún caso se hiciese precisa su comprobación.

Análogas precauciones se adoptarán en los casos de expedición de guías de origen y sanidad o de certificados de productos cárnicos, los cuales, así como las dichas guías, se recuerda han de ir correlativamente numerados a partir del número 1 desde 1.° del año en curso, por años naturales y por términos municipales, absteniéndose de dar una numeración común a todos los Municipios que constituyen un partido veterinario, así como de expedir guías de origen y sanidad de ganados que no figuren inscriptos en las cartillas o tarjetas sanitarias, cuya presentación es indispensable para la obtención de aquellos documentos.

Segovia, 2 de Febrero de 1943. El Jefe provincial, A. Molinero.

205

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª *sección técnica*

Se anuncia por esta Confederación un segundo concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de (95.000,00) pesetas, del suministro y transporte de 3.650 tm. de cemento, con destino a las obras del Canal del Riaza, trozo 1.°

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día diez de Febrero del corriente año, en las oficinas de esta Confederación, Muro 5, Valladolid.

El pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación, la cantidad de dos mil pesetas en concepto de fianza provisional.

Valladolid, 28 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª sección, Francisco Bardán.

236

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se hace saber a todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, que con la mayor urgencia posible deberán euviar a esta dependencia, los siguientes datos:

1.° Fecha de la creación provisional y definitiva y otros datos referentes al historial de las escuelas.

2.° Plano del edificio escolar, croquis del distrito y, a ser posible, fotografías de la Escuela y sus dependencias.

3.° Instituciones complementarias que funcionen en la Escuela con los datos estadísticos de cada una desde el año 1911.

4.° Relación del personal que forma parte de las Juntas locales de Primera Enseñanza.

Segovia, 1.° de Febrero de 1943.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

234

MADRID

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Daniel Ortega Otero, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital; haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oirle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez instructor núm. 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

222

SEPULVEDA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Sepúlveda 30 de Enero de 1943.--El Alcalde, Manuel de Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Fuentemizarra.

Valdevarnés.

221

RIOFRIO DE RIAZA

SUBASTA

El día veinte del próximo mes de Febrero, a las once horas, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte denominado «Dehesa Boyal», número 86 del catálogo, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas por el Distrito Forestal y el Ayuntamiento, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, bajo mi presidencia o el Teniente Alcalde en quien delegue, en la Casa Consistorial y un representante del ramo y el Regidor síndico, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas (1.500), hasta 30 de Septiembre.

Si a la primera subasta no concurrieran licitadores, se celebrará una segunda subasta diez días después, en el mismo lugar y hora, y si fuera festivo, el siguiente hábil.

Las proposiciones, sujetas al modelo que a continuación se inserta, se presentarán todos los días, de 10 a 12 en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando la carta de pago de haber efectuado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, así como serán rechazados todos aquellos pliegos que no vayan reintegrados en forma con arreglo a la vigente ley del timbre.

Para poder comenzar el aprovechamiento será indispensable ingresar en arcas municipales el total por que fuera adjudicado el aprovechamiento; siendo de cuenta del rematante todos los gastos de reintegro de expediente, anuncios, derechos reales y todos aquellos que se relacionen con la subasta.

Riofrío de Riaza, 29 de Enero de 1943.—El Alcalde, Petronilo Gil.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de los pastos hasta 30 de Septiembre, del monte número 86, denominado «Dehesa Boyal», de los propios de Riofrío de Riaza, la rantidad de... pesetas (en letra), por haberse enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicaa y con sujeción a las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

189

FUENTEMILANOS

Don Pablo Allas Herrero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el nombramiento de Vocales electivos, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas oportunamente públicadas,

1.° Que la elección dará principio a las diez y terminará a las trece del día siete de Febrero, en local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa los Vocales natos de esta Comisión.

2.° Que el número de Vocales que cada elector, mediante papeleta podrá votar, será de tres vecinos.

En la papeleta deberán constar los nombres escritos o impresos en forma que no den lugar a dudas.

3.° Que no se permitirá la entrada en el local a nigún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Que contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede formularse reclamación en primera instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público pare general conocimiento.

Fuentemilanos, 23 de Enero de 1943.—El Presidente, Pablo Allas.

188

Don Leandro Reques Miguel, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto a completar las representaciones de vocales de esta comisión mediante el nombramiento de vocales electivos, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista oportunamente publicada:

1.° Que la elección dará principio a las diez y terminará a las trece del día siete de Febrero.

Constituirán la mesa los vocales de esta comisión.

2.° Que el número de vocales que cada elector, mediante papeleta podrá votar, será de dos vecinos y dos forasteros.

En las papeletas deberán constar los nombres escritos o impresos en forma que no den lugar a dudas.

3.° Que no se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Que contra la elección y proclamación de los vocales electivos puede formularse reclamación en primera instancia, ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de esta puede reclamarse, por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos, 23 de Enero de 1943.—El Presidente, Leandro Reques.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las partes real y personal del repartimiento del pueblo de **Valdeprados**, siendo la elección el día 7 de Febrero, de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

141

NAVARES DE AYUSO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto públicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Navares de Ayuso, 12 de Enero de 1943.—El Alcalde, Librado Calvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Navares de las Cuevas.
Navares de en medio.
Castro de Fuentidueña.
Puebla de Pedraza.
Pradales.
Villaverde de Montejo.
Laguna de Contreras.
Cedillo de la Torre.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Parte real:
Don Modesto Mate Esteban.
— Alejandro Mateo de Dios.
— Manuel Moreno.
— Cristino Mate Grande.

Parte personal:
Don Miguel Acero Bocos.
— Domingo Mate Esteban.
— Longinos Asenjo Azuara.

VALVERDE DEL MAJANO

Parte real:
Don Román del Real Llorente.
— Anastasio Ayuso Sevillano.
Doña Remedios Maldonado Sartorious.
Don Ignacio Llorente Sastre.
— Venancio Monjas Trapero.

Parte personal:
Don Pedro Casa Medialdea.
— Alfonso Tabanera Llorente.
— Mariano Ayuso García.
— Francisco Marazuela Herranz.

RIBOTA

Parte real:
Don Severiano Martín Esteban.
— Restituto García Sanz.
Doña Nicolasa Martín Azuara.
— Isaías Martín Santamaría.

Parte personal:
Doña Angela Martín Azuara.
Don José Lázaro Carrasco.
— Perfecto García Martín.

TURRUBUELO

Parte real:
Doña María Arranz de Diego.
Don Doroteo Bernal Maderuelo.
— Máximo Martín Barahona.
Doña Rita Albertos de Lon.

Parte personal:
Don Paulino Bernal Maderuelo.
— Juan Martín Martín.
Sra. Viuda de Primitivo Maxedo.

VALTIENDAS

Parte real:
Don Doroteo de Frutos Rojo.
— Críspulo Chico Lázaro.
— Serafín Andrés Paúl.
— Daniel Nuez Velo.

Parte personal:
Don Mariano Martín Rojo.
— Elías Carrascal Peña.
— José de Frutos Melero.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Parte real:
Don José de Dios Ponce.
— Clemente Holgueras de Dios.
— Marcelino Miguel Martín.
— Julián González Gonzalo.

Parte personal:
Don Fabián Miguel Martín.
— Pedro García Alonso.
— Anastasio Arranz Illana.

CARRASCAL DEL RIO

Parte real:
Don Maximino Gómez Pecharromán.
— Mariano de Pablo de Pablo.
— Pedro Rodrigo San Cristóbal.
— Manuel Poza Martín.
S. A. «Salto del Burguillo».

Parte personal:
Don Pedro Gómez Fuente.
— Feliciano López García.
— Benedicto Bravo Pérez.

MADERUELO

Parte real:
Don Fulgencio Lorenzo Cristóbal.
— Urbán Martín Sanz.
— Santos Agueda Esteban.
— Maximina Redondo Redondo.

Parte personal:
Don Anselmo Arranz Arranz.
— Luciano Martín Estebaranz.
— Francisco Ayuso Moreno.

ESTEBANVELA

Parte real:
Don Ciriaco Martínez Ibáñez.
— Félix Martínez de Pablo.
— Marino Aguirre Gonzalo.
Doña Concepción Redondo Sanz.

Parte personal:
Don José de Diego Briviesca.
— Teodoro Sanz Adrados.
— Antonio Santa María Alonso.

LASTRAS DEL POZO

Parte real:
Don Mariano de Mercado Marugán.
— Alfonso Maldonado.
— Francisco del Pozo Bravo.
— Juan Bravo Martín.

Parte personal:
Don Filemón de Mercado Hernández.
— Delfín Gacimartín Sastre.
— Julio Cid González.

SEQUERA DE FRESNO

Parte real:
Don Luis Calvo Martín.
— Federico Martín Rivero.
— Bonifacio García Matesanz.
Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Parte personal:
Don Julián Arranz de Diego.
— Francisco Yagüe de Pablo.

ABADES

Parte real:
Don José Moreno Aragoneses.
— Sotero Aragoneses Calle.
— Lucas Bernardos Callejo.
Sr. Conde Santibáñez.

Parte personal:
Don Evaristo Allas Llorente.
— David Aragoneses.
— Sixto Velasco.
— Cirilo Herguedas y Herguedas.

ETREROS

Parte real:
Don Inocencio de Andrés Torres.
— Félix Pérez Peláyez.
Doña Mercedes López de Ayala.
Don Justo Martín Merinero.

Parte personal:
Don Simón Herranz Montalbo.
— Leandro de Nicolás Heredero.
— Esteban Pérez Peláyez.

GRAJERA 180

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1943, a los señores siguientes:

Parte real:
Don Segundo Barahona Arranz.
— Francisco Mizarias de Antonio.
— Miguel González Arranz.
— Pedro Alvaro de Dios.

Parte personal:
Don Julián Illana Barahona.
— Juan Barrio González.
— Martín Alonso Martín.

VALDEPRADOS 113

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de Diciembre, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1943; habiendo recaído dichos cargos en los señores siguientes:

Parte real:
Don Andrés Otero Prieto.
— Isidro Barrio Cubo.
Herederos del Sr. Piñera.
Don Patricio Segoviano Barruso.

Parte personal:
Don Victorio Pardo Otero.
— Alejandro Mercado Plaza.
— Jacinto María Otero.

Contra las relaciodes de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valdeprados, 18 de Enero de 1943.
El Alcalde, Edelmiro Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL